



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2035 123-24



151º Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

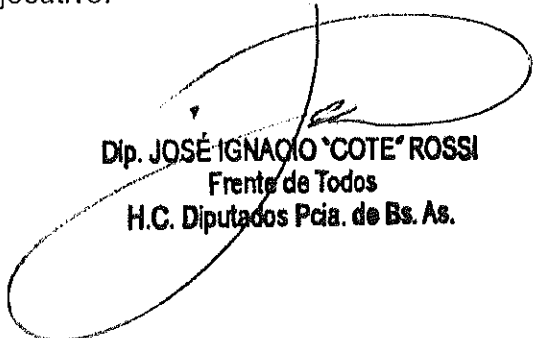
## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.635 de "Equidad en la Representación de los Géneros en los Servicios de Comunicación de la República Argentina".

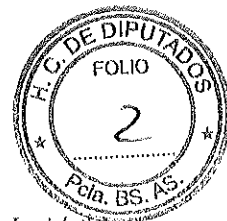
**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dip. JOSÉ IGNAIO "COTE" ROSSI  
Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2035 /23-24



151° Período Legislativo  
1983 – 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

## **Fundamentos**

Sr. Presidente

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación en sesión del 10 de junio dio sanción definitiva a la Ley Nacional 27.635 de "Equidad en la Representación de los Géneros en los Servicios de Comunicación de la República Argentina".

La citada ley busca fomentar mecanismos para mejorar la igualdad de género en los medios públicos y privados de comunicación.

Nuestro país ha tenido grandes avances en materia de género, no sólo en garantizar el principio de paridad de género, sino en el reconocimiento y protección integral de las mujeres en todos los ámbitos de su vida social. Uno de estos hitos que posicionan a la Argentina como pionera es el otorgamiento de jerarquía constitucional, en el año 1994, a diversos tratados de Derechos Humanos, siendo complementarios de los derechos y garantías reconocidos por nuestra Ley Fundamental.

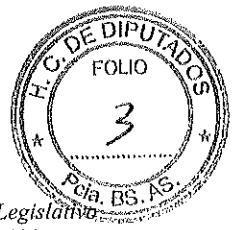
Asimismo, resulta significativa la incorporación en su bloque de constitucionalidad federal de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como así también la suscripción de la Convención de Belem do Pará, ya que esta última recepta el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Dentro de nuestra legislación interna es importante destacar la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, norma tuitiva que busca entre sus objetivos principales erradicar los estereotipos machistas y patriarcales arraigados en nuestra sociedad.

Respecto del acceso de las mujeres a espacios que antes le estaban vedados es dable mencionar a La Ley 24.012 de Cupo que fuera una de las primeras herramientas institucionales que buscó solucionar la escasa representación de la mujer en el ámbito político, garantizándole un treinta por ciento (30%) de las listas de cargos de representación política y partidarios. No obstante, la aplicación de dicha ley se convirtió en un



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2035 /23-24



151° Período Legislativo  
1983 – 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

techo, ya que sólo en escasas ocasiones se verificó una representatividad femenina mayor a dicho porcentaje.

De esta forma asistimos a un cambio de paradigma, en donde el cupo se tornó insuficiente y se dio paso a la "paridad de género", así es como en el año 2017 se sanciona la ley 27.412, reformando la Ley Electoral e introduciendo el principio de paridad en los cargos nacionales electivos y partidarios.

Esta iniciativa se inscribe en este nuevo paradigma, buscando ser un paso más en el reconocimiento y efectivo ejercicio de los derechos de las mujeres argentinas. Lo que aquí se propone es aplicar y regular el principio de paridad de género en la integración del personal afectado al funcionamiento de los medios de comunicación audiovisual del Estado nacional.

Según el artículo 2° de nuestra Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522): "La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo socio-cultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones." Es este carácter fundamental de los medios de comunicación audiovisual, lo que hace insoslayable la necesidad de contar con una paridad de género para la reformulación de los contenidos y mensajes que se difunden a través de ellos.

Teniendo en cuenta que los cargos de conducción y toma de decisiones son los que representan mayores dificultades en el acceso a las mujeres es que, en la regulación de la designación, composición e integración del directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, se introduce el respeto al principio de paridad de género como mandato necesario. Esta modificación se propicia en la inteligencia de que no podemos dejar al arbitrio de cada gobierno el ajuste o no a la perspectiva de género para tales designaciones, tornándola obligatoria a través de su incorporación legislativa.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2035

123-24



151° Periodo Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

En cuanto a la Autoridad de Aplicación, se le asignan funciones específicas que, no sólo se abocan al cumplimiento del objeto de la iniciativa, sino que también habilitan a la construcción de medios de comunicación audiovisual que colaboren, de forma activa y comprometida, en la erradicación de las desigualdades, siendo más plurales, inclusivos e igualitarios. Cabe resaltar que dentro de esta propuesta se ha esbozado una cláusula transitoria por la que se dispone el **cumplimiento gradual** de la paridad en los medios estatales, ya que sabemos que su aplicación inmediata arriesgaría la estabilidad laboral del personal que actualmente se encuentra afectado a los servicios aquí comprendidos, por lo tanto, se indica que los puestos que vayan liberándose luego de la entrada en vigencia de la presente son los que deberán regirse por estas disposiciones.

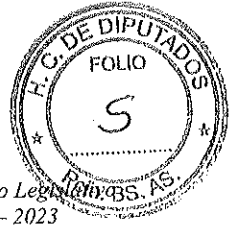
El impacto que tales acciones tienen en las construcciones de sentido dentro de una sociedad no puede ser negado, tal es así que la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres elabora una definición de violencia mediática considerándola como: "...aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".

Según una investigación realizada a nivel mundial, en 2011, que tomó como muestra a medios gráficos, televisivos y radiales de 522 empresas y compañías de 59 naciones de todo el mundo, indica que las estructuras organizativas y laborales en estos espacios son mayormente ocupadas por hombres. Este informe relevó en Argentina 8 empresas de medios (5 diarios, 2 canales de televisión y 1 radio), y como resultado indicó que juntos, estos medios empleaban a un poco más de 2000 personas, entre ellas 1393 hombres (69%) y 624 mujeres (31%). Señalado, también, que las mujeres sólo alcanzan el 15.4% de la representación entre las accionistas y el 21.4% de en los altos puestos de gestión y edición.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2035 /23-24

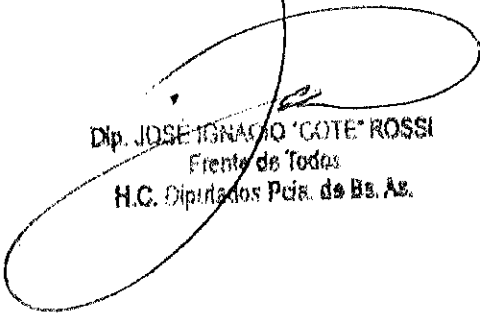


Otra investigación que aborda lo expresado hasta aquí es "Mujeres Periodistas Argentinas. Situación laboral y rol profesional de las comunicadoras en el país", realizado por el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), se trata de una encuesta en línea, realizada en el año 2019, a una muestra efectiva de 405 casos. Algunas de las conclusiones relevantes son:

- 1) La ausencia de paridad entre mujeres y hombres en la distribución de beneficios y oportunidades. Se trata de una brecha objetiva que se consolida en la cadena de mando: el 71% tiene un jefe varón.
- 2) Sólo el 12% de las encuestadas ocupa un cargo de decisión (dirección, gerencia o jefatura) dentro de las organizaciones periodísticas.
- 3) Respecto a la configuración simbólica del rol de mujeres y varones en la profesión, vale destacar que sólo el 16% menciona a una mujer cuando son consultadas por "periodistas prestigiosos".
- 4) El 76% de los integrantes de la mesa directiva, del medio donde trabajan las periodistas, son varones.

La realidad de las mujeres periodistas, en los distintos medios, muestra una clara disparidad no sólo en los cargos de gerenciamiento, sino también en toda la cadena de desarrollo profesional.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI  
Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.